



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION ORDINARIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA OBRA "PAVIMENTACION CALLE MAYOR"

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra: "PAVIMENTACION CALLE MAYOR", financiada parcialmente por el Plan Provincial de Cooperación en las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón para 2011, con arreglo al proyecto técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales. El proyecto reúne los requisitos requeridos en la legislación vigente.

El órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los códigos correspondientes a las Nomenclaturas CPA y CPV de la Comisión Europea son:

- CPA: 42.23.12.
- CPV: 45233252-0 (Trabajos de pavimentación de calles).

El acceso público al perfil del contratante propio del órgano de contratación puede realizarse a través de la página web municipal: www.xilxes.es.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El deseo de la Corporación es la modernización de las instalaciones y renovación del pavimento de todo el casco antiguo por fases, como las ya ejecutadas en la Plaza España, calles Horno y Arbelló, para mejorar la accesibilidad y tender a la peatonalización total del casco antiguo.

Mediante la ejecución del contrato de obra a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se pretende la adecuación de la calle Mayor, modernizando sus instalaciones y la renovación de la pavimentación.

3. Presupuesto base de licitación.

El precio estimado del contrato o presupuesto base de licitación asciende a un importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (54.584,74 €).

Dicho precio no incluye el impuesto sobre el valor añadido, que asciende a 9.825,25 €; por lo que en la oferta de los licitadores se entenderá excluido dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 75 y 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará conforme lo establecido en la cláusula siguiente.

5. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo a la aplicación 0.155.611 del vigente Presupuesto General, aprobado en fecha 30-12-10.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.



Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrá por las siguientes normas:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y modificaciones posteriores efectuadas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007 y 29/1998; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) meses a contar desde la comprobación del replanteo de la obra.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto y trámite ordinario, con varios criterios de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

9. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de 300 €.

Igualmente, satisfará el coste de la instalación del cartel anunciativo de la obra, en caso de resultar necesaria su instalación, según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, en el lugar indicado por los Servicios Técnicos Municipales.

10. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 300 € para cada uno, ni los 3.000 € para la totalidad de licitadores.

11. Clasificación exigible.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 54 LCSP no se exige clasificación.



12. Garantías exigibles.

Provisional: Los licitadores deberán presentar una garantía provisional por importe del 3 % del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5 % del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Complementaria: Además de la garantía definitiva, indicada en el párrafo anterior, deberá constituirse una garantía complementaria del 5 %, del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el IVA, para garantizar el cumplimiento del compromiso de contratación de personas desempleadas provenientes de la Bolsa PIPE y el plazo de ejecución de la obra comprometido en su oferta, a devolver una vez hayan sido recibidas las obras por el Ayuntamiento.

13. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A. SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración



jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder, debidamente bastantado, otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución, cuando se haya exigido.

5º) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 % o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/2007, la presentación de certificación del órgano encargado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban



constar en el mismo. En este supuesto, deberá acompañarse a la referida certificación, una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

B. SOBRE Nº 2. Contendrá la oferta económica (cláusula 16 a) en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración (cláusula 16, apartados b y c), distintos del precio, que deban evaluarse mediante la mera aplicación de fórmulas. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Mejoras sin coste para el Ayuntamiento (Anexo II).
- Medidas adicionales de fomento del empleo local (Bolsa PIPE).

La documentación objeto de valoración de este apartado no podrá exceder de 20 páginas en tamaño DIN A-4 (10 hojas).

Asimismo, se incluirá declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato.

C. SOBRE Nº 3. Contendrá la documentación relativa a los elementos de la oferta no valorables de forma automática y que dependan de un juicio de valor (cláusula 16, apartado d).

La documentación objeto de valoración de este apartado no podrá exceder de 20 páginas en tamaño DIN A-4 (10 hojas).

15. Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

Los licitadores podrán presentar su proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de plazo de presentación cayera en sábado o festivo, se trasladará la finalización del mismo al siguiente día hábil.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16. Criterios para la adjudicación del contrato.



La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios que en ningún caso superarán los 25 puntos:

- a) Precio más bajo: se asignará 0,1 punto por cada 1.000 euros de reducción del precio hasta un máximo de 0,5 puntos. No se prorrateará ni serán tenidas en cuenta las bajas inferiores a dicha cantidad.
- b) Mejoras sin coste para el Ayuntamiento con un máximo de 18 puntos, con arreglo al Anexo II. No se prorrateará ni será tenida en cuenta la mejora que no sea completa.
- c) Medidas adicionales de fomento de empleo local por volumen de mano de obra a emplear proveniente de la Bolsa de Empleo constituida con objeto del Plan Municipal de Incentivación de la Productividad y el Empleo (PIPE), con un máximo de 3,96 puntos. Se asignarán 0,33 puntos por cada mensualidad y persona contratada proveniente de dicha bolsa, hasta la puntuación indicada. Los periodos inferiores al mes no obtendrán puntuación alguna. Para puntuar dicho extremo se deberá aportar precontrato o contrato de trabajo por tiempo determinado sujeto a la condición de que resulte adjudicataria la empresa proponente.
- d) Criterios directamente vinculados al objeto del contrato, hasta 2,54 puntos. Se valorará la coherencia de los documentos, especialmente los procesos constructivos documentados, la coherencia y viabilidad del plan de obra propuesto, el sistema de organización y programación de los trabajos, la coordinación con el tráfico rodado y, esencialmente, las medidas para la disminución de las molestias a los vecinos, así como la demostración del conocimiento profundo del proyecto técnico.

En caso de igualdad en la puntuación conseguida por las empresas, teniendo en cuenta la prioridad de esta Corporación por ayudar a la inserción laboral de las personas que se encuentran en situación de desempleo debido a la situación económica actual, se considerará económicamente más ventajosa la que haya obtenido, en primer lugar, mayor puntuación en el apartado c) anterior. Y, en segundo lugar, la que disponga en su plantilla de personas con discapacidad o en situación de exclusión social en los términos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP.

17. Variantes.

Los licitadores no podrán proponer variantes o mejoras al Proyecto constructivo.

18. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que la puntuación obtenida sea inferior o superior en un 33% a la media del total de las ofertadas. Para la declaración de la temeridad y exclusión de la oferta deberá darse trámite de audiencia a la interesada a fin de que, en el plazo de tres días, realice las precisiones y justificaciones que estime necesarias sobre la composición de la oferta, las soluciones técnicas, las posibles condiciones extraordinarias de las que disfrute para la ejecución de la obra. Una vez presentada la referida justificación y valorada por los Servicios Técnicos Municipales, si la mesa de contratación



estima que el contrato no podría ser realizado de forma satisfactoria conforme a la propuesta del licitador propondrá su exclusión y la adjudicación al siguiente licitador.

19. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

20. Revisión de Precios.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7, tenida en cuenta la escasa duración de la obra y la escasa complejidad de la obra, no existe revisión de precios ni cabe la modificación del contrato.

21. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

La Mesa de Contratación para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde, D. Vicente Martínez Mus, como Presidente, que será sustituido en primer lugar por D. Ismael Minguet Teresa, Concejal Delegado de Modernización, Interior y Fiestas, en caso de inasistencia de éste, por D. Guzmán Vicente Hernández, Concejal Delegado de Desarrollo y Deportes.

- Vocales: El Secretario-Interventor, D. Francisco-Javier Tortosa Gassó; el Oficial Mayor, D. Salvador Almarche García, que podrá actuar sustituyendo al primero en las funciones de asesoramiento jurídico en caso de inasistencia de aquel; la Arquitecto Municipal, D^a. Josefa Solernou Sanz, a quien podrá sustituir D^a. Mónica Mateos Granados (Arquitecto Técnico Municipal) en caso de ausencia; y el Concejal de Modernización, Interior y Fiestas, a quien sustituirá, si no asiste, el de Desarrollo y Deportes.

- Actuará como Secretario, D. Jorge Moya Gómez, administrativo funcionario de la Corporación, con voz y sin voto, que será sustituido por D^a. Verónica Ros Sánchez, igualmente, funcionaria del Ayuntamiento.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial a las 13.00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine la presentación de proposiciones, caso de ser sábado pasará al siguiente día hábil. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un



plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará a continuación, si la Mesa lo estima conveniente, observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o normativa que lo sustituya. Seguidamente, o en otro señalamiento acordado por la Mesa, se procederá a la apertura del sobre Nº 3 (elementos de valoración subjetiva) y a la lectura de los documentos contenidos en él, pasando a informe de los Servicios Técnicos Municipales.

En acto público, debidamente fijado para la apertura del sobre Nº 2 y, antes de su apertura, se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre número 3.

22. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 53.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva y complementaria (en su caso) que sean procedentes. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. También, deberá presentar en el mismo plazo la justificación de las contrataciones de personal desempleado a efectuar (aportando relación de contratos del personal adscrito a las obras y copia debidamente cotejada de los documentos contractuales suscritos con el personal desempleado proveniente de la Bolsa del PIPE) para su integración en el contrato de obra, y declaración comunicando la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Alcaldía, como órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan con una periodicidad mínima mensual.

23. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director Facultativo de la obra que será designado por el órgano de contratación, ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe y deberá disponer del correspondiente libro de órdenes donde se reflejen las instrucciones verbales que se den en su ejecución.

Igualmente, deberá entregar mensualmente un informe justificativo de previsión de la obra a ejecutar con las modificaciones que se prevean introducir al mes siguiente. Dicho informe deberá entregarse dentro de los 10 primeros días del mes anterior.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

24. Formalización del contrato, comprobación del replanteo y programa de trabajos.

La formalización del contrato en documento administrativo deberá realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al de la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la comprobación del replanteo y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

Asimismo, en el mismo plazo fijado en el párrafo anterior, presentará las altas relativas a las contrataciones de personas provenientes de la Bolsa de Empleo constituida con objeto del Plan Municipal de Incentivación de la Productividad y el Empleo (PIPE).



25. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de un mes desde la formalización el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de diez días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes y 15 días desde la comprobación del replanteo. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

26. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, los cuales comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

27. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En este caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

28. Condiciones especiales de ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/2007, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo, conforme a lo previsto en el art. 208 de la Ley General de la Seguridad Social. A estos efectos y a los previstos en la cláusula 16 del Pliego, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados y que formen parte de la Bolsa de Empleo constituida con objeto del Plan Municipal de Incentivación de la Productividad y el Empleo (PIPE).

29. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal, en los términos indicados en la cláusula anterior, propuesta por el licitador e incorporada al contrato, y sin perjuicio de lo indicado sobre la garantía complementaria, será considerada como infracción grave o muy grave, y podrán alcanzar de un 5% hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento de contratación de las personas comprometidas.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción 1,20 € por cada 601,01 euros del precio del contrato. Se estima adecuada esta cantidad considerados los perjuicios que pudieran derivarse del retraso de la misma, principalmente, la pérdida de la subvención concedida para su ejecución.

30. Subcontratación.



El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por 100, siempre que ello no implique incumplir los requisitos requeridos a aquel ni las condiciones y criterios ofertados para la adjudicación y ejecución del contrato.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, el Ayuntamiento queda exonerado del incumplimiento de las obligaciones que el contratista principal tenga respecto a los subcontratistas y los suministradores, sin perjuicio de que proceda de conformidad a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación y los subcontratistas lo pongan en conocimiento fehaciente del Ayuntamiento con la antelación suficiente, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, estén pendientes y deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

31. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- b) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- c) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- d) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

32. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular, se considerarán causas de resolución del contrato los supuestos de incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 28 cuando ésta deba considerarse como



muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29, a); y la formalización ante el organismo judicial competente de la solicitud de concurso de acreedores. Ambos casos se consideran causas imputables al contratista y el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato.

En todo caso, en el supuesto de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

33. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de dos años y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

34. Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

35. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Chilches/Xilxes, a 26 de agosto de 2011.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR,